



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-63-2010**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; en contra de los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de un mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos (\$1,285.71) **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Sindico; con dieta mensual de ciento setenta y ocho dólares (\$178.00); **JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ**, Primer Regidor; **NIEVES DOMINGUEZ FUENTES**, Segunda Regidora; cada uno con dieta al mes de ciento sesenta y ocho dólares (\$168.00) y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**, Secretaria Municipal con funciones de Jefe de UACI; con un salario mensual de setecientos diecisiete dólares con noventa y ocho centavos (\$717.98); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores Oscar Elvidio Vásquez Fuentes, José Luis Reyes Hernández, José Israel Vásquez Sánchez, Nieves Domínguez Fuentes y Marleny Andrade de Pineda, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente señalados. A fs. **21** y **22**, corre agregado el Pliego de Reparación No. **II-JC-63-2010**, en cuya parte dispositiva se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; A fs **23**, se mostró parte la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; de

fs 26 al 31 consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediéndoseles a estos el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el contenido del Pliego de Reparos que en lo pertinente dice: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS SIN ACUERDO DE NOMBRAMIENTO. a) Se verificó que el Concejo Municipal, no nombró las comisiones evaluadoras de ofertas, en los siguientes proyectos: 1- Apertura de Calle, Adoquinado, Empedrado y Fraguado en Barrio Las Flores, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán. \$84,350.00; 2- Reparación, Empedrado, Fraguado y Balastado de Calle desde la Copinolera, pasando por caseríos Los Echeverría, hasta carretera Pavimentada, Cantón el Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán. \$ 43,162.21. 3- Introducción del Sistema de Agua Potable, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, \$131,500.01. b) Las comisiones evaluadoras de ofertas solamente se conformaron por la Jefa UACI ad honorem. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no nombrar las Comisiones Evaluadoras de Ofertas y la conformación de éstas, únicamente por la Jefa UACI. REPARO 2. FALTA DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA. Se comprobó que en la Municipalidad no cuentan con los servicios de Auditoría Interna, a pesar de percibir ingresos anuales, según Estado de Rendimiento Económico, para el año 2008, de \$590,003.58. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no gestionar la selección y Contratación del Auditor Interno. Lo anterior ocasiona que no haya monitoreo de las actividades ejecutadas por la Municipalidad.

II- Haciendo uso de su derecho de defensa los señores: OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, NIEVES DOMINGUEZ FUENTES y MARLENY ANDRADE DE PINEDA, presentaron escrito de fs 32 y 33 juntamente con documentación de fs. 34 al 42 en el que expusieron: En relación al reparo uno sí existen los acuerdos Municipales, de nombramiento de las Comisiones Evaluadoras de ofertas, de los tres proyectos, los que fueron ejecutados satisfactoriamente y recibidos por la comunidad y la municipalidad y en el proceso no hubo ningún inconveniente por parte de los participantes, ni hubo interposición de algún recurso en relación a los procesos de los proyectos antes relacionados. Se anexan certificaciones de los acuerdos de nombramientos de las Respectivas Comisiones Evaluación de Ofertas los cuales ya hablan sido presentados en el transcurso de la auditoria.- En

relación al Reparos dos. Falta de Auditoria Interna.- La Municipalidad no ha contratado los servicios de auditoría Interna ya que la municipalidad no cuenta con los recursos suficientes, si bien es cierto que se percibió en el año dos mil ocho, la cantidad de quinientos noventa mil tres. 58/100 dólares de los Estados Unidos de América, fondos provenientes del FODES, FISDL y FONDOS PROPIOS, el Fondo FODES 25% destinado para gastos administrativos, pagos de salarios al personal de servicio permanente, lo cual no alcanza para la contratación de un empleado mas y los fondos propios que la municipalidad percibe son mínimos. En relación a los fondos provenientes del FISDL, se origino debido a las gestiones realizadas por la municipalidad, ya que nuestro municipio se encuentra dentro de los cien municipios de pobreza severa y está dentro del Programa de Red Solidaria.

III- A fs. 43 se admitió el escrito antes relacionado y en el mismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal de conformidad con el Art. 69 inciso 3º para que emitiera su opinión en el presente juicio de cuentas. A fs 46, la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, evacuó la audiencia conferida, quien manifestó: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1. En relación a este reparo, que conlleva Responsabilidad Administrativa, la Representación Fiscal a efecto de poder emitir opinión, solicito se realice COMPULSA a la prueba presentada por los cuentadantes en lo concerniente a la Acta NUMERO TRES, de fecha cinco de febrero de dos mil ocho; Acta NÚMERO CATORCE de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho; y, Acta NÚMERO VEINTIUNO de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho; ya que dichas actas están certificadas por los mismos funcionarios reparados en el presente juicio de cuentas; por lo que solicito se señale lugar, día y hora para la práctica de la diligencia. REPARO 2. En relación a este reparo, los cuentadantes se limitan a dar una defensa argumentativa, que no es suficiente para poder dar por superado este señalamiento. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso en concreto lo expresado por los funcionarios actuantes cuestionados no es argumento para dar por superados los señalamientos hechos por los auditores de esta Corte de Cuentas, aunado a ello no aportan prueba de descargo; es por ello el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad

Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso...; razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida. A fs. 47 se admitió el escrito antes relacionado y para mejor proveer por estar certificados por funcionarios que intervienen en este Juicio de Cuentas, esta Cámara ordena se realice **COMPULSA** de los documentos consistentes en: "**ACTA NUMERO TRES**, de fecha cinco de febrero de dos mil ocho; **ACTA NUMERO CATORCE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho y **ACTA NÚMERO VEINTIUNO**, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la cuales se encuentran agregadas de fs. 34 a 42, del presente proceso. A fs. 51 se anexó el acta de fecha quince de julio de dos mil once, en donde consta el resultado de la compulsas. A fs. 52 se tuvo por agregada el acta antes relacionada y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

IV- Analizada la documentación presentada y los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión Fiscal, esta Cámara estima: En relación al Reparó 1- titulado COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS SIN ACUERDO DE NOMBRAMIENTO. Los cuentadantes relacionados presentaron documentación consistente en actas, copias certificadas de acuerdos y según diligencia practicada el quince de julio de dos mil once, acta que corre agregada a fs 51, se pudo verificar que dichos documentos presentan enmendaduras las cuales no contienen la salvedad conforme a la ley, el acta numero tres difiere con su original en la hora de emisión y el acta catorce, en el mes que se levantó dicha acta, asimismo se observa que el acuerdo numero seis del acta numero tres, éste aparece marginado afuera del orden correlativo de los acuerdos y afuera de las correspondientes firmas, al respecto el artículo 339 Inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "La autenticidad de un instrumento público se comprobará mediante su cotejo con el original correspondiente, lo cual habrá de hacerse por el tribunal, que deberá constituirse a tal efecto en el lugar donde el original se encuentre. A este acto se citará a las partes y a sus representantes y abogados, por si quisieran asistir." Por lo tanto a criterio de los suscritos Jueces la documentación antes relacionada carece de autenticidad, lo cual fue comprobado mediante la diligencia solicitada por la representación fiscal; por lo que esta Cámara ha verificado que se ha infringido el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual establece:" Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada Institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime

conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien este designe. Las comisiones a las que se refiere este artículo se nombrarán por lo menos por los miembros siguientes: **a-** El jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional o la persona que el designe. **b-** El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado. **c-** un analista financiero. **d-** un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación; por lo anteriormente expuesto es criterio de esta Cámara que la deficiencia se mantiene. Con respecto al **Reparo 2. FALTA DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.** Los funcionarios relacionados manifiestan y aceptan en su escrito que la municipalidad no contrató los servicios de auditoria interna; argumentando que no cuentan con los recursos económicos suficientes para el pago de dicho profesional; los argumentos presentados por los funcionarios no desvanecen el señalamiento del presente reparo, por lo que han incumplido lo que establece el Art. 106 del Código Municipal el cual se refiere a que los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de America, deberán tener auditoria interna con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. En base a lo anterior, esta cámara considera pertinente y apegado a derecho confirmar el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase la responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos uno y dos y condénase a pagar a los señores así Reparo uno al señor **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUESTES**, la cantidad de doscientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$257.14) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, **JOSE ISRAEL VASQUEZ** conocido en el presente Juicio por **JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ** y **NIEVES DOMINGUEZ FUENTES**, la cantidad de doscientos siete dólares con sesenta centavos (\$207.60) equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente al momento de la auditoria a cada uno de ellos y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**, setenta y un dólares con setenta y nueve centavos (\$71.79) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y Reparo Dos al señor **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUESTES**, la cantidad de doscientos

cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$257.14) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE ISRAEL VASQUEZ** conocido en el presente Juicio por **JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ y NIEVES DOMINGUEZ FUENTES**, la cantidad de doscientos siete dólares con sesenta centavos (\$207.60) equivalente a un salario mínimo mensual urbano al momento de la auditoria a cada uno de ellos. Haciendo un total de la responsabilidad administrativa la cantidad de un mil ochocientos treinta y un dólares con sesenta y siete centavos (\$1831.67). II- Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia; III- Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresado al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER:**

63/23

  

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.





MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha seis de febrero de dos mil doce; que corre agregada de folios 55 a 57; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

  

Ante mí.

 
Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-59-2010II-JC-63-2010
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

REALIZADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010.

INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
Alcance del Examen	
Procedimientos aplicados	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIONES	5
V. PÁRRAFO ACLARATORIO	5

**Señores
Concejo Municipal de Sensembra,
Departamento de Morazán
Presente.**



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM 034/2010, de fecha 3 de junio de 2010, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial de los Ingresos, Egresos y Proyectos.
- b) Comprobar el adecuado registro contable de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación que sustentan las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
- c) Comprobar que en los procesos de Licitación, se haya cumplido con lo estipulado en la LACAP.
- d) Verificar la razonabilidad del gasto y si las obras fueron ejecutadas atendiendo las necesidades de la población beneficiada.

II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados en los aspectos relacionados al Examen Especial, tenemos:

INGRESOS

- Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
- Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
- Verificar que la tasación de los tributos es conforme a la Ley de Impuestos y a la ordenanza de tasas por servicios municipales.
- Registro y depósito oportuno de los ingresos.

EGRESOS

- Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
- Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
- Verificar que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
- Verificar la existencia del bien o servicio adquirido.

PROYECTOS

- Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
- Evaluar las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de todas las obras ejecutadas por contrato.
- Verificación de cumplimiento de bases de licitación y contrato en supervisión y ejecución de obras en proceso de licitación pública por invitación.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia de fecha 24 de agosto de 2010.

1. COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS SIN ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

a) Verificamos que el Concejo Municipal, no nombró las comisiones evaluadoras de ofertas, en los siguientes Proyectos:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	Apertura de Calle, Adoquinado, Empedrado y Fraguado en Barrio Las Flores, Municipio de Sensembra, Departamento Morazán.	\$ 84,350.00
2	Reparación, Empedrado Fraguado y Balastado de Calle desde la Copinolera , pasando por Caseríos Los Echeverría, hasta Carretera Pavimentada, Cantón El Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento Morazán.	\$ 43,162.21
3	Introducción del Sistema de Agua Potable, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento Morazán.	\$ 131,500.01

b) Las comisiones evaluadoras de ofertas solamente se conformaron por La Jefa UACI ad honoren.

El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe.

Las comisiones a las que se refiere este Artículo se nombraran por lo menos por los miembros siguientes:

- El jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional o la persona que él designe.
- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado
- Un analista financiero
- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no nombrar las Comisiones Evaluadoras de Ofertas y la conformación de éstas, únicamente por la Jefa UACI.

Al no nombrarse y conformarse las comisiones de conformidad a lo establecido con la Ley, se expone a la Municipalidad a que se interponga una demanda por los oferentes de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de agosto y 6 de septiembre de 2010, el Alcalde Municipal, en Representación del Concejo, manifestó: "Sí cuentan con los acuerdos respectivos de nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas y que las comisiones no se conformaban solamente por su persona sino que también por miembros de la comunidad y analista financiero".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que la Secretaría Municipal con funciones de UACI, presenta acuerdos que están con enmendaduras y escritura fuera de los márgenes y no presenta acuerdos que demuestren que las comisiones evaluadoras de ofertas se conformen por más personas.

2. FALTA DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que en la Municipalidad no cuentan con los servicios de Auditoría Interna, a pesar de percibir ingresos anuales, según Estado de Rendimiento Económico, para el año 2008, de \$590,003.58

El Artículo 106 del Código Municipal, establece: " Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no gestionar la selección y contratación del Auditor Interno.

Lo anterior ocasiona que no haya monitoreo de las actividades ejecutadas por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de agosto de 2010, el Alcalde Municipal en Representación del Concejo, manifestó: "Si bien es cierto nuestra Municipalidad percibió la cantidad de \$590,003.58 incluyendo fondos propios, FODES y FISDL, pero no todos los años se perciben la misma cifra ya que algunas gestiones con el FISDL u otras instituciones no resultan positivas, además el fondo 25% del FODES no los ajusta para poder contratar más personal, ya que hay meses que se hacen préstamos de un fondo a otro para poder complementar los salarios del personal, además la Municipalidad ha realizado recorte de personal por motivo de la falta de fondos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que está se mantiene.

IV. RECOMENDACIÓN

1. Gestionar en las Oficinas de ANDA y con el propietario del bien inmueble del lugar donde está ubicado el tanque que suministra el agua potable a la población, a manera de asegurar que el servicio no será interrumpido por situaciones legales y en relación al predio que ocupa la Casa Comunal de Cantón El Rodeo, continuar con las diligencias del título supletorio.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos, destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República